

## ORDENANZA 2025-016

### **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA 008-2014, QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS CEMENTERIOS DEL CANTÓN COLTA.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador reconoce al país como un estado constitucional de derechos y justicia, donde toda norma debe garantizar la dignidad, la igualdad y el respeto de los derechos fundamentales. Entre ellos, se incluye el derecho de rendir culto y homenaje a los difuntos, como parte de la libertad de culto y de los derechos culturales.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GAD), en virtud de los artículos 240 y 264 de la Constitución, y de los artículos 7, 54 y 55 del COOTAD, tienen la facultad de crear normas y prestar servicios públicos, entre los cuales se encuentran los cementerios municipales, considerados bienes de uso y dominio público, inalienables, inembargables e imprescriptibles, cuya adecuada gestión es responsabilidad exclusiva de la administración municipal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, en el ejercicio de sus competencias tiene la facultad legislativa de actualizar, codificar y depurar las ordenanzas cantonales, con la finalidad de generar procesos ágiles, transparentes, que permitan atender las necesidades de la ciudadanía.

La ordenanza que se presenta busca actualizar y modernizar la normativa que regula la administración, funcionamiento y control de los cementerios municipales del cantón Colta (Cajabamba, Sicalpa y Majipamba). Se fundamenta en mandatos constitucionales y legales que reconocen a los gobiernos autónomos descentralizados la facultad de gestionar servicios públicos, como los cementerios, asegurando que sean bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles.

Dada la vigencia de la anterior ordenanza desde hace más de once años, y frente al crecimiento poblacional, la alta ocupación de los cementerios y nuevas demandas en infraestructura y servicios, es indispensable contar con una normativa actualizada que garantice eficiencia, transparencia y responsabilidad administrativa, alineada con los principios de humanidad, justicia social y solidaridad.

Además, la ordenanza propone la mejora en calidad de atención a los deudos, capacitación del personal y planificación continua, todo ello para fortalecer la confianza de la ciudadanía en la gestión municipal de estos espacios tan sensibles y necesarios para la comunidad.

Este proyecto normativo representa un paso fundamental para responder a las realidades actuales y asegurar que los cementerios municipales se mantengan como espacios dignos, ordenados y respetuosos del derecho cultural y religioso de rendir homenaje a los difuntos.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7, artículo 57 literales a) y b); y, artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**

### **CONSIDERANDO**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 inciso primero, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 inciso primero, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que**, la Constitución de la República en el artículo 264, determina que los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Numeral 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras".

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, Descentralización (COOTAD) en el Art. 7 determina la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de Ordenanzas, aplicables dentro de la jurisdicción.

**Que**, el artículo 54, literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, Descentralización COOTAD establece que es función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 55 letra d) establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales prestar servicios públicos, y, en la letra e) faculta crear o modificar mediante ordenanzas tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 416 inciso segundo expresa, que los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias concentrados o dictados en contravención a esta disposición.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 418 literal h), considera como bienes afectados al servicio público a los cementerios.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 445 inciso primero, establece que cuando los arrendatarios de inmuebles municipales o metropolitanos hubieren cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en períodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 460 inciso segundo, determina que los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública, los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social.

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 59 dispone: "Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley".

**Que**, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Salud establece que la instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas y privadas, para lo cual se dará cumplimiento a las normas establecidas en esta Ley.

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta cuenta con la ordenanza No. 008-2014 ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS CEMENTERIOS.

**Que**, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, cuente con un instrumento con normativa actualizada que garantice la prestación de servicios con eficiencia y responsabilidad, generando confianza entre la ciudadanía y la Institución Municipal.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7, artículo 57 literales a) y b); y, artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## EXPIDE

### LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENAZA 008-2014, QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS CEMENTERIOS DEL CANTÓN COLTA.

#### TÍTULO I

#### TERMINOS DE APLICABILIDAD

#### CAPITULO I

#### OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS, FINES Y DEFINICIONES

**Artículo 1.- Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto normar la administración, los servicios y funcionamiento de los cementerios de Cajabamba, Sicalpa y Majipamba del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta.

**Artículo 2.- Ámbito.** - El ámbito de aplicación de esta ordenanza se regirá en la jurisdicción del cantón Colta.

**Artículo 3.- Principios.** - La administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Artículo 4.- Fines.** - La presente ordenanza tiene como finalidad:

- a) Regular y mejorar los servicios que prestan los cementerios administrados por Gad Municipal del cantón Colta;
- b) Establecer los lineamientos generales para la construcción y funcionamiento de terreno, bóvedas, nichos, túmulos, mausoleos, columbario de los cementerios de Cajabamba, Sicalpa y Majipamba;
- c) Contar con instalaciones públicas limpias, funcionales, higiénica, acondicionadas a las necesidades de la ciudadanía;
- d) Regular el arrendamiento de los espacios de los cementerios de Cajabamba, Sicalpa y Majipamba;
- e) Capacitar al personal administrativo y operativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, para que desempeñe con sus funciones de forma oportuna, eficiente y con buen trato al usuario, a la vez que informe, instruya y atienda a los familiares de los difuntos y sus solicitudes, quejas, sugerencias, obligaciones y derechos.
- f) Planificar e informar de manera oportuna las diferentes necesidades y soluciones por parte del administrador de cementerios, con el objetivo de mejorar continuamente e innovar de este servicio público funerario.

**Artículo 5.- DEFINICIONES.** - Para la aplicación de esta ordenanza, se determinan las siguientes definiciones:

**Área para inhumación subterránea.** - Espacio destinado para colocación bajo tierra del cuerpo humano inerte dentro de un ataúd;

**Bóvedas.** - Construcción de losa destinada a la colocación del cuerpo humano inerte dentro de un ataúd;

**Cementerio.** - Lugares legalmente establecidos y autorizados por la autoridad competente y destinados para sepultar cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas, o, para depositar las cenizas procedentes de la cremación.

**Cadáver.** - Cuerpo humano en el que se ha comprobado la inexistencia de signos vitales.

**Columbarios.** - Habitáculos en los se ubican las urnas que contienen las cenizas procedentes de la cremación de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas.

**Cremación.** - Acto de reducir a ceniza por acción del calor cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas.

**Crematorio.** - Lugares legalmente establecido y autorizado por la autoridad competente, en donde se realiza la reducción a cenizas de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas por acción del calor.

**Deudos.** - Familiares comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, cónyuge o conviviente del fallecido en unión de hecho legalmente establecida.

**Epitafio.** - Inscripción o texto que honra al difunto, normalmente inscrito en una lápida o placa;

**Exhumación.** - Procedimiento mediante el cual se extrae del lugar donde fue enterrado un cadáver, mortinato, piezas anatómicas u osamentas humanas.

**Inhumación.** - Acción de enterrar cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas y osamentas humanas;

**Lápida.** - Piedra llana en que ordinariamente se pone una inscripción en memoria del difunto;

**Mausoleo.** - Tumba monumental (sepulcro suntuoso) edificado, con diseños proporcionados por el respectivo camposanto;

**Necropsia.** - Es un procedimiento científico por el cual se estudia un cadáver humano para tratar de identificar la posible causa de su muerte, así como la identificación del cadáver;

**Nichos.** - Construcción de losa de tamaño reducido en relación al de la bóveda, destinado a la colocación de cuerpos inertes de niñas y niños menores a un año de edad en un ataúd, y restos óseos de personas adultas colocadas en urnas;

**Osamenta.** - Restos óseos humanos que resultan de la descomposición de la materia orgánica de un cadáver, mortinato o piezas anatómicas.

**Osario.** - Área de un cementerio destinada al depósito de restos óseos extraídos del lugar donde fueron enterrados.

**Profanar.** - Sustraer de forma ilegal restos humanos de los cementerios;

**Sepultura común.** - Lugar en el que se entierran de manera ordenada e individual los cadáveres que no tienen sepultura particular o identificación;

**Sepultura.** - Hoyo que se hace en tierra para enterrar un cadáver.

**Túmulo.** - Montón de tierra y piedras levantado sobre una o varias tumbas.

## TÍTULO II COMPETENCIA

### CAPÍTULO I DE LOS CEMENTERIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

**Artículo 6.- Competencia.** - Los cementerios municipales son bienes destinados al servicio público y corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, ejercer uso, control y administración en los términos establecidos en esta ordenanza.

**Artículo 7.- De los funcionarios.** - Los funcionarios encargados de la administración, servicios y funcionamiento de los cementerios de Cajabamba, Sicalpa y Majipamba del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta son:

- a) Director de Obras y Servicios Públicos
- b) Administrador/a de Cementerios
- c) Personal Operativo

**Artículo 8.- Del Director de Obras y Servicios Públicos.** - De las Atribuciones del director de Obras y Servicios Público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta:

- a) Planificar, elaborar, implementar y supervisar estrategias y proyectos para cementerios, garantizando el cumplimiento de normativas legales para ofrecer servicios públicos eficaces.
- b) Elaborar el Plan Operativo Anual y el presupuesto participativo en colaboración con las diversas unidades para su inclusión en el Presupuesto Anual de la Institución;
- c) Elaborar estudios y proyectos arquitectónicos, presupuestos, cálculo y diseño estructural, proyectos de áreas verdes, de ornato público, de los cementerios municipales.
- d) Coordinar, dirigir y supervisar el óptimo funcionamiento de cementerios administrados por Gad Municipal de Colta.
- e) Garantizar la operatividad de servicios de inhumación y exhumación en los cementerios municipales, proporcionando un servicio de calidad, brindando sepulturas dignas y una atención solidaria,
- f) Garantizar el cumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias y normativas sobre la administración de los cementerios municipales.

**Artículo 9.- Administrador/a del Cementerio.** - De las atribuciones del administrador de cementerios de Cajabamba, Sicalpa y Majipamba del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones y demás normativa legal vigente;
- b) Supervisar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de los cementerios.
- c) Planificar y coordinar actividades con las Direcciones del Gobierno Municipal de Colta, para el fiel cumplimiento de los objetivos establecidos;
- d) Atender las solicitudes, reclamos y dar solución a las que presente el público, de manera oportuna, previo asesoramiento y coordinación de las dependencias correspondientes;
- e) Coordinar con la Dirección Financiera las acciones de emisión de facturas y/o títulos de crédito, por ocupación de espacios en los cementerios municipales, tales como: inhumación y exhumación y los demás servicios que prestan los cementerios;
- f) Gestionar y coordinar la obtención de permisos de funcionamiento y licencia ambiental, así como su renovación;
- g) Mantener un inventario, catastro y registro actualizado y ordenado de terrenos, túmulos, bóvedas, mausoleos, nichos, bloques institucionales y otros en orden numérico y cronológico por etapas, bloques y manzanas;
- h) Mantener un archivo físico y digital en orden cronológico, numérico adecuado, para la conservación y custodia de la documentación operativa, administrativa y financiera;
- i) Autorizar la ocupación de los espacios del cementerio, acorde a las normas que se establecen en la presente Ordenanza;
- j) Elaborar el plan operativo anual de los cementerios;
- k) Informar al Director de Obras y Servicios Públicos sobre la gestión realizada en la administración en función del plan operativo anual y otros;
- l) Informar el comportamiento del personal operativo, en los casos que se presenten actitudes o procedimientos inadecuados con las normas éticas, reglamentos y leyes;
- m) Controlar los trabajos de obra civil o remodelación de bóvedas, túmulos, mausoleos, nichos y otros que realicen los arrendatarios dentro de los cementerios, los cuales deberán contar con los permisos emitidos por las dependencias correspondientes;
- n) Proporcionar a la ciudadanía el servicio de atención informativa en lo referente a requisitos, ubicaciones, arriendos, renovaciones, fechas de inhumaciones en los cementerios municipales conforme a las disposiciones normativas,

**Artículo 10.- Del personal operativo:** Son funciones del personal operativo de cementerio de Cajabamba, Sicalpa y Majipamba del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta las siguientes:

- a) El personal operativo se encargará del mantenimiento del interior de los cementerios exclusivamente de mantenimiento de caminerías, desyerbe, regadío, orillamiento y perfilada de áreas verdes, árboles y arbustos, limpieza de baterías sanitarias, cisternas, traslado de desechos y coordinar las inhumaciones y exhumaciones.
- b) Mantener permanentemente vigilando el campo santo a fin de salvaguardar la integridad de todas las tumbas

- c) Reportar novedades al responsable del subproceso de cementerios y comisaria municipal del Gad Municipal de Colta
- d) Controlar el ingreso al cementerio de personas extrañas a las actividades que allí se cumplen.
- e) Cumplir y controlar la ejecución de las órdenes emanadas por el subproceso de cementerios del Gad. Municipal de Colta.

## CAPITULO II SERVICIOS

**Artículo 11.- Prestación de Servicios:** Los cementerios de la cabecera cantonal: Cajabamba, Sicalpa y Majipamba, prestará los siguientes servicios.

**Inhumación en Bóvedas.** - Es una construcción dedicada a recibir un cuerpo integro, dentro de su ataúd localizado en una construcción que agrupa a un gran número de cubículos, iniciando desde el piso de manera ascendente.

**Inhumación en Nichos.** - Es una construcción de menor tamaño, adecuado para recibir únicamente a restos de seres humanos, óseos o cenizas y a cuerpo de niños/as

**Inhumación en suelo.** - Es una construcción particular realizada dentro de la tierra en el interior del cementerio previo arrendamiento al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Colta.

**Inhumación en Túmulos o Subterráneos.** - Es una construcción de tarimas hasta tres puestos desde 50 centímetros de la superficie terrestre de manera descendente.

**Artículo 12.- ESPACIOS RESERVADOS:** En concordancia con lo dispuesto en el reglamento mencionado en el artículo precedente, todos los cementerios del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Colta pondrán a disposición del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o quien ejerza sus funciones, el 4% de su área total de inhumación, tumbas y nichos individuales debidamente identificados y codificados para la disposición de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas de personas no identificadas e identificadas no retiradas.

## CAPITULO III HORARIOS DE ATENCIÓN

**Artículo 13.- Horario de atención.** - Los horarios de los cementerios de Cajabamba, Sicalpa y Majipamba serán los siguientes:

**Para inhumación.** - La administración del cementerio autorizará la inhumación del cadáver en horario de 08H00 a 16H00 todos los días. No se podrán practicar la inhumación de un cadáver o restos fuera de ese horario salvo autorización de las autoridades sanitarias o judiciales.

El administrador de cementerios provisionalmente podrá autorizar la inhumación de un cadáver en días no laborables o feriados por fuerza mayor o caso fortuito y que por esta causa no se haya podido efectuar los trámites de ley, siendo responsabilidad de quien solicite la autorización de obtener el primer día laborable el permiso definitivo cumpliendo con los requisitos correspondientes que establece bajo prevenciones legales.

Están exentas de este horario, las inhumaciones que presenten peligro de contaminación por lo que se procederá en forma inmediata.

**Para exhumaciones.** - La administración del cementerio autorizará la exhumación del cadáver en horario de 08H00 a 16H00 de lunes a viernes; y,

**Para visitas.** - El horario será de 07h30 a 16h30, a excepción de los días feriados será hasta las 19h00.

### CAPITULO III INHUMACIÓN Y EXHUMACION

**Artículo 14.-De las Inhumaciones.-** Para inhumar un cadáver se llevará a cabo tan pronto como fuere conducido al cementerio previa autorización del administrador del cementerio, salvo el caso de realizar alguna diligencia legal, en cuyo caso se deberá esperar el dictamen de las autoridades competentes.

La inhumación de los cadáveres, mortinatos u osamentas humanas se realizará únicamente en bóvedas, nichos, suelos y túmulos o subterráneos dentro del cementerio, las cuales cumplirán con las disposiciones legales establecidas en las normas vigentes.

Los cadáveres serán conducidos a los cementerios en ataúd o urnas de madera, metal u otros que reúnan las condiciones sanitarias debidas, y tendrán en el sector correspondiente en la parte superior del cuerpo, una compuerta que pueda abrirse, para que se compruebe la identidad de las personas difuntas. Solo en el caso debidamente certificado, la compuerta y urnas serán selladas.

Se permitirá la inhumación de un cadáver cuyo fallecimiento haya acaecido en cualquier lugar de la República del Ecuador siempre que, además del certificado de defunción, se adjuntare el permiso sanitario para transportar al cantón Colta.

También se podrá inhumar los cadáveres de personas cuyo fallecimiento haya ocurrido en otros países, para conferir la orden de inhumación se entregará el "certificado de defunción" con la visa de un cónsul ecuatoriano en el país de donde procede el cadáver, el "certificado sanitario internacional".

Será permitido el ingreso de los cadáveres exhumados y procedentes de otros cementerios de la República del Ecuador o del exterior previa autorización del administrador de cementerios del GAD Municipal del cantón Colta y con el respectivo permiso sanitario de traslado.

**Artículo 15.- Requisitos.** - Previo a la inhumación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Certificado de defunción debidamente inscrito en el Registro Civil;
- b) Certificado médico donde se especifique la causa del fallecimiento;
- c) Copia de cédula de ciudadanía, pasaporte del solicitante y fallecido/a;
- d) Certificados de no adeudar al municipio del solicitante y del fallecido/a;
- e) Las inhumaciones se realizarán en horas hábiles de 08h00 a 16h00, todos los días;
- f) Comprobante de pago o certificado de Tesorería Municipal, de haber satisfecho las obligaciones pecuniarias;

**Artículo 16.- Inhumación especial.** - Para el caso de inhumación de personas que no exista responsable alguno, o indigentes la Máxima Autoridad del cantón Colta, podrá autorizar el uso gratuito de bóvedas para un periodo no mayor a 10 años. Una vez transcurrido el periodo de 10 años los restos humanos serán trasladados a la fosa común del cementerio municipal, para lo cual se deberá contar con el registro correspondiente.

Para la inhumación de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas no identificados e identificados no retirados, se requerirá de la autorización judicial.

**Artículo 17. Uso de espacios.** - Una vez asignado el espacio, la familia podrá darle uso hasta tres (3) veces por medio de la exhumación.

Las inhumaciones solicitadas por el familiar o responsable del cadáver, mortinato, pieza anatómica u osamenta humana, podrán ser asignadas únicamente en bóvedas, túmulos de tierra, nichos, suelo y subterráneo.

**Artículo 18.- Sobre la emisión del certificado de inhumación:** Este deberá ser solicitado por la persona que tramitó la inhumación, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud a la máxima autoridad
- b) Ticket y timbre
- c) Presentación de cédula de ciudadanía o pasaporte del solicitante.
- d) Demás documentación que oficialmente se requiera en consideración a las circunstancias.

**Artículo 19.- De las Exhumaciones.-** Debe haber transcurrido cuatro (4) años contados a partir de la fecha de inhumación; posterior a este periodo el cementerio autorizará la exhumación, siempre y cuando no exista impedimento legal.

La exhumación para efectos legales podrá practicarse en cualquier tiempo por orden de autoridad competente y sólo se permitirá la apertura y exhumación de un féretro que contenga los restos mortales de una persona dentro de los límites de los cementerios municipales por requerimiento familiar u orden judicial notificada legalmente a la administración.

Para este trámite deben presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud por parte del deudo que suscribió el contrato de arrendamiento o renovación, en el caso de contratos vencidos la solicitud la podrá realizar los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- b) Ticket y Timbre.
- c) Certificado de no adeudar al municipio de solicitante y del fallecido o fallecida.
- d) Copia de cedula de ciudadanía y papeleta de votación del solicitante.
- e) Inscripción o certificado de defunción (Registro Civil)
- f) Título de Crédito por concepto de arrendamiento, en caso de no encontrarse al día en el arrendamiento o renovación deberá cancelar los valores vencidos.
- g) Permiso de exhumación otorgado por la unidad correspondiente.
- h) Certificado de inhumación de la disposición final del cadáver
- i) La exhumación para efectos legales podrá practicarse en cualquier tiempo por orden de autoridad competente.

**Art. 20.- Precauciones en las exhumaciones.** - La orden o el permiso de la autoridad judicial y de salud señalaran el propósito de las exhumaciones, las mismas que se realizaran con las debidas precauciones sanitarias. Todos los restos humanos y prendas extraídas deberán ser colocados en una bandeja de exhumación para evitar que sean diseminados.

Las personas que participen en el acto de exhumación deberán estar provistas de ropa o indumentaria y mascarillas adecuadas a fin de proteger su salud.

El administrador de cementerios verificará en el catastro de inhumaciones, que los datos de cadáver a exhumar coincidan con los registros del archivo a su cargo.

**TÍTULO III**  
**DEL ARRENDAMIENTO**  
**CAPÍTULO I**  
**DEL PROCEDIMIENTO DEL ARRENDAMIENTO**

**Artículo 21.- Arrendamiento.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, entregará en arrendamiento bóvedas, nichos, suelos y túmulos o subterráneos, para la inhumación de restos mortales, para tal efecto se suscribirá el respectivo contrato de arrendamiento de los cementerios comprendidos entre: Cajabamba, Sicalpa y Majipamba.

A la persona que solicite el arrendamiento se emitirá una orden de pago desde la Dirección correspondiente a fin que cancele en Tesorería.

**Artículo 22.- PLAZO DE ARRENDAMIENTO.**- Los terrenos, subterráneo, túmulos, bóvedas, nichos será arrendados por un período de 10 años, pudiendo renovarse por otro periodo igual, en caso de los deudos beneficiarios o quien lo haya solicitado, no renovaren el arrendamiento en plazo de tres meses anteriores a su vencimiento, se revertirá el espacio

arrendado al GAD Municipal del cantón Colta, previo al informe emitido por la o el responsable de los cementerios, los restos serán depositados en la sepultura común o cenizarios.

Si transcurridos los plazos establecidos no se ha adquirido o trasladado los restos, previa notificación personal a los familiares o publicación realizada en medios de comunicación, se procederá a la exhumación para ubicar en la fosa común o cenizarios.

En caso de no existir familiares y responsable ya sea de personas naturales o jurídicas; hermandades asociaciones, barrios, se procederá a exhumar corriendo con los gastos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta.

**Artículo 23.- Destino de los valores recaudados,** - Los destinos de los valores recaudados provenientes de arrendamiento de bóvedas, nichos, suelos túmulos o subterráneos, de todas las tasas que se recauden por servicio que brindan los cementerios será destinado para el mejoramiento, ampliación y otros gastos que impliquen el mantenimiento del mismo.

**Artículo 24.- Arrendatario.-** Se denomina arrendatario la persona que hace uso temporal de un espacio entre ellos bóvedas, nichos, suelos y túmulos o subterráneos, dentro de los cementerios municipales.

**Artículo 25.- Autorización y Adjudicación.-** La máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, tiene la competencia para suscribir el contrato de arrendamiento de bóvedas, nichos, suelos y túmulos o subterráneos, será renovado por uno igual de los deudos o quien lo solicite.

**Artículo 26.- Requisitos.-** Para el arriendo de bóvedas, nichos, suelos y túmulos o subterráneos, se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Autorización de inhumación emitida por la máxima autoridad ejecutiva o su delegado;
- b) Pago del canon de arrendamiento.

**Artículo 27.- DE LOS INCUMPLIMIENTOS DE LAS CLAUSULAS DEL CONTRATO.-** En el caso de incumplir cualquier disposición establecida en el contrato de arrendamiento, las mejoras que se hubieren ejecutado quedarán a favor de la Municipalidad, sin que el arrendatario tenga derecho a reclamar los valores pagados.

No se aceptarán transferencias de derecho de ocupación en el arrendamiento de subterráneo, túmulos, bóvedas, nichos en los cementerios municipales.

**Artículo 28.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO DEL ARRENDAMIENTO.**

- a) 1.- Por el cumplimiento del plazo contractual.
- b) 2.- Por decisión unilateral de las partes.

**Artículo 29.- TERMINACIÓN UNILATERAL.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, podrá dar por terminado unilateral y anticipadamente este contrato antes del cumplimiento del plazo de duración, por las siguientes razones:

- a) Por incumplimiento de los arrendatarios a cualquiera de las obligaciones contraídas, libre y voluntariamente en el contrato.
- b) Cuando en los informes emitidos por los servidores públicos se desprendan la inconveniencia para la entidad de seguir manteniendo vigente el contrato.
- c) Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza y más normativas vigentes, y;
- d) Falta de pago por los servicios prestados.

La terminación unilateral realizada de esta manera no dará lugar al pago de daños y perjuicios por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta.

**Artículo 30.- Elaboración del contrato.-** El contrato de arrendamiento para efectos de esta ordenanza los elaborará Procuraduría Síndica, con los insumos entregados por el administrador del contrato.

## **CAPÍTULO II**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES PROPIETARIOS Y ARRENDATARIOS**

**Artículo 31.- Derechos de los propietarios y arrendatarios.** - Los arrendatarios en los cementerios tendrán los siguientes derechos:

- a) Podrán utilizar los espacios, dejando los restos en un mismo lugar o sacándolos a un nicho, a un túmulo o al osario general, siempre y cuando se cuente con la autorización del Administrador/a del Cementerio;
- b) Los propietarios y/o arrendatarios podrán acumular restos mortales hasta por la cantidad de tres cadáveres en tumbas, en túmulos y hasta tres restos exhumados en Bóveda y nichos.
- c) Los propietarios y/o arrendatarios de bóvedas, nichos, suelos y túmulos o subterráneos deberán colocar una placa con los nombres de los difuntos que se encuentren sepultados en el mismo espacio; y,
- d) Exigir un servicio de calidad, eficiente y eficaz a la administración del cementerio.

**Artículo 32.- Obligaciones de los propietarios y arrendatarios.** - Son obligaciones de los arrendatarios de los cementerios los siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza;
- b) Pagar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta del arrendamiento y renovaciones;
- c) Colocar las lápidas en el plazo 60 días, contados desde la inhumación del cadáver, de acuerdo a las disposiciones de la administración;
- d) Realizar el mantenimiento de las bóvedas, nichos, suelos y túmulos o subterráneos por lo menos una vez al año;

- e) Velar y cuidar el ornato de las instalaciones de los cementerios;
- f) Retirar inmediatamente los escombros y/o desperdicios que fueren generados por la construcción o colocación de arreglos florales;
- g) No extraer ningún objeto del cementerio sin permiso de la administración;
- h) Respetar las dimensiones asignadas por la administración, en caso de no realizarlo las construcciones podrán ser derrocadas.
- i) No arrojar desperdicios o cualquier material de desecho; y,
- j) Las demás que así se establezcan en esta Ordenanza.

**Artículo 33.- Responsables del mantenimiento.** - El mantenimiento de las bóvedas, nichos, suelos y túmulos o subterráneos, corre a cargo de los arrendatarios, personas naturales o jurídicas, si éstos no lo hicieren, lo realizará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, previo informe del administrador del cementerio, para cuyo efecto la Dirección Financiera dispondrá la emisión de los títulos de crédito correspondientes.

### CAPÍTULO III PROHIBICIONES Y SANCIONES

**Artículo 34.- Prohibiciones.** - Son prohibiciones a la presente ordenanza, las siguientes:

- a) Las inhumaciones o exhumaciones de cadáveres sin respetar los requisitos establecidos en las leyes sanitarias de la República del Ecuador y la presente ordenanza;
- b) Ocupar las bóvedas, nichos, suelos y túmulos o subterráneos con cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas de personas distintas a las asignadas conforme los registros de inhumación;
- c) La profanación de bóvedas, nichos, suelos y túmulos o subterráneos;
- d) Se prohíbe sacar del cementerio cadáveres, restos materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones sin la autorización correspondiente de las entidades competentes;
- e) Se prohíbe sacar del ataúd los restos, mortajas y otras prendas similares, las mismas que serán destruidas y en ningún caso se permitirá sacarlos del cementerio y se utilicen por segunda vez.
- f) Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior de los cementerios.
- g) La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de lápidas.
- h) El tráfico de cualquier objeto del cementerio; si el responsable fuera servidor público municipal será sancionado de acuerdo a la ley.

**Artículo 35.- Prohibición especial.** - Queda terminantemente prohibida la venta o traspaso de dominio de bóvedas, nichos, túmulos, osarios y columbarios en los cementerios Cajabamba, Sicalpa y Majipamba.

**Artículo 36.- De las sanciones.** - Quienes incurrieren en las prohibiciones establecidas en la presente ordenanza, sin perjuicio de las sanciones provistas en las leyes que conforman el ordenamiento legal del Ecuador, serán sancionados de la siguiente manera:

- a) A los ciudadanos que contravinieren las disposiciones de esta ordenanza serán sancionados de acuerdo a la normativa penal de ser el caso; se impondrá una multa por primera ocasión se sancionará con el 10% de un salario básico unificado vigente de trabajador en general, previo informe del administrador del cementerio;
- b) La reincidencia se sancionará con (1) Salario Básico Unificado vigente.

Corresponde al administrador de cementerios en coordinación con el comisario/a municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Colta, vigilar el correcto cumplimiento de la presente Ordenanza, el cual podrá disponer las medidas necesarias para su implementación, quién actuará de forma articulada con los agentes de control municipal de este cantón. Si en el ejercicio de sus funciones los miembros de los agentes de control municipal llegaren a conocer directamente sobre el incumplimiento a la exigencia que establece la presente Ordenanza, comunicarán del particular inmediatamente a la Comisaría Municipal con función instructora para que procedan de conformidad con la ley y más regulaciones aplicables al caso, las sanciones establecidas en esta ordenanza deberán ser impuestas por un comisario con funciones para ejercer la potestad sancionadora, siguiendo las normas del Código Orgánico Administrativo.

Si el incumplimiento de esta ordenanza generase un delito o contravención, por las implicaciones que pudiera con llevar cada caso particular, los funcionarios que conozcan del hecho, deberán denunciar a la fiscalía para que proceda conforme lo establecido en la Ley.

#### CAPITULO IV

#### RUBROS DE SERVICIOS MUNICIPALES Y CANON DE ARRENDAMIENTO

**Artículo 37.- De las recaudaciones.**- La recaudación proveniente del arriendo de un espacio en el interior de los cementerios corresponde lo siguiente:

**Arriendo de bóveda.-** Por un periodo de diez años se cobrará una tasa del 50% de la remuneración básica unificada del trabajador en general;

**Arriendo de bóvedas en caso de hermandades, barrios, asociaciones o familiar.-** Por un periodo de diez años se cobrará una tasa del 10 % del salario básico unificado del trabajador en general;

**Arriendo de un área de terreno en el suelo.-** Por un periodo de diez años se cobrará una tasa del 15% del salario básico del trabajador en general, los mismos que tendrán las siguientes dimensiones:

- Largo: 2.20 metros
- Ancho: 1.20 metros
- Profundidad: 2,50 metros

**Arriendo de nichos.** - Por un periodo de diez años será el 25% del salario básico del trabajador en general;

**Arriendo de túmulos.** - Por un periodo de diez años será el 25% del salario básico del trabajador en general, dentro de las siguientes dimensiones: Por cada túmulo de 2.50 metros de largo por 1.20 metros de ancho hasta una profundidad de 3 metros.

**Artículo 38.- Edificaciones.** - Para las construcciones de bóvedas, nichos, suelos y túmulos o subterráneos, se dispone que estas hagan de forma ordenada de la siguiente manera: En líneas horizontales o verticales dejando un área de caminera o pasillos de 3 metros de ancho de entre las construcciones, a fin de facilitar el tránsito de las personas o familiares que visiten el campo santo.

**Artículo 39.- Recaudación.-** Los valores por arrendamiento de bóvedas, nichos, suelos y túmulos o subterráneos, por el periodo de 10 años en el cementerio de Cajabamba, Sicalpa y Majipamba, de propiedad del GAD Municipal del Cantón Colta, será cancelados por parte de los deudos o quien lo solicite, al contado y al inicio de cada periodo, el trámite para el pago se realizará en la oficina competente, a través del Subproceso de cementerios y se cancelará en la Tesorería Municipal previa emisión del título de crédito.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA. - SEPULTURAS GRATUITAS.** La exoneración del pago por inhumación en caso de comprobarse extrema pobreza será facultad del Pleno del Concejo Municipal mediante Resolución, para lo cual se deberá contar con un informe del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**SEGUNDA. - CELEBRACIONES PERMITIDAS:** salvo las celebraciones contrarias a la moral, en los cementerios podrán realizarse actos rituales, misa, culto o de cualquier índole, previa autorización del Administrador/a de cementerios del GAD Municipal del Cantón Colta.

**TERCERA.** - Para toda construcción de infraestructura física en los cementerios se requerirá el informe favorable previo de las direcciones competentes del GAD Municipal del cantón Colta.

**CUARTA. - DELEGACIÓN:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta de acuerdo a lo que dispone el Art. 279 del COOTAD podrá delegar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de la jurisdicción del cantón Colta, el cuidado, administración, mantenimiento de los cementerios de las cabeceras parroquiales rurales.

Para el caso de los cementerios de las comunidades rurales del cantón Colta, los presidentes de los Gobiernos Parroquiales, coordinarán la administración con los presidentes de los Gobiernos Comunitarios.

Para la construcción de nuevos cementerios en las Parroquias y Comunidades del Cantón Colta, se observará la normativa que se encuentre vigente o se expida por parte de las autoridades competentes en lo que fuere posible.

Los recursos que se obtengan por la prestación del servicio de los cementerios en las cabeceras parroquiales y comunidades del cantón Colta serán reinvertidos en el mejoramiento de servicios.

**QUINTA.** - Se respetarán las bóvedas construidas en los cementerios por personas naturales, jurídicas e Instituciones, en los Cementerios Municipales y estará sujeta a las normas técnicas y legales que correspondan, de conformidad a la presente Ordenanza.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - Se dispone que a partir de la vigencia de la presente Ordenanza Sustitutiva, se realice un levantamiento catastral a fin de que se determine la disponibilidad de espacios para inhumaciones, en 120 días término, con el apoyo de la Dirección de Ordenamiento Territorial Unidad de Avalúos y Catastros.

**SEGUNDA.** - La construcción de la fosa común para el cumplimiento del Art. 16 de la presente ordenanza será en 365 días término.

**TERCERA.** - Para dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 12 de la presente Ordenanza respecto a la reserva del cuatro por ciento del área total de inhumación para disposición de cadáveres no identificados e identificados no retirados conforme a normativa del Servicios Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, los cementerios de Sicalpa y Cajabamba que actualmente no disponen de dicha área reservada, deberá habilitar en el plazo de un año a dos contados desde la vigencia de esta ordenanza

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Ordenanza No. 008-2014 ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS CEMENTERIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA; y todas las ordenanzas y resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web Institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Julio Guaminga Anilema  
**ALCALDE DEL GADMC COLTA**

Abg. Sandra Yumi Coro  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

### TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** – La Infrascrita Secretaria General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, CERTIFICA que la "**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENAZA 008-2014, QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS CEMENTERIOS DEL CANTÓN COLTA**". Fue analizada, discutida y aprobada en PRIMER DEBATE en Sesión Ordinaria del día miércoles diecisiete de diciembre del año dos mil veinticinco; y en SEGUNDO DEBATE en la Reinstalación de Sesión Ordinaria del día viernes 26 de diciembre del año dos mil veinticinco. - LO CERTIFICO. –

Abg. Sandra Yumi Coro.  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**

## PROCESO DE SANCIÓN

**SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.** - Villa la Unión a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso cuarto del Art. 322; remítase al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, la "**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENAZA 008-2014, QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS CEMENTERIOS DEL CANTÓN COLTA**"; a efecto de su sanción legal.

Abg. Sandra Yumi Coro  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**



## SANCIÓN

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.**- Villa la Unión, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.- De conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Art. 322, inciso cuarto, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, la "**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENAZA 008-2014, QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS CEMENTERIOS DEL CANTÓN COLTA**". Sanciono y Dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Julio Guaminga Anilema  
**ALCALDE DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**

Proveyó, firmó y sancionó Julio Guaminga Anilema, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, la "**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENAZA 008-2014, QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS CEMENTERIOS DEL CANTÓN COLTA**". a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. - LO CERTIFICO.-

Abg. Sandra Yumi Coro.  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**



Administración 2023-2027